

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN  
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL  
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

SGPA-DGZFM-TAC- **1175** /18

Expediente: 333/GRO/2016  
16.27S.714.1.6-22/2016  
Bitácora: 12/KU-0171/02/16

Ciudad de México,

**21 MAR 2018**

**M.V.Z. MARTÍN VARGAS PRIETO**  
Delegado Federal de la SEMARNAT  
en el estado de Guerrero  
Avenida Costera Miguel Alemán 315,  
Palacio Federal, piso 4, colonia Centro,  
C. P. 39300, Acapulco, Guerrero  
**P R E S E N T E**

**098**

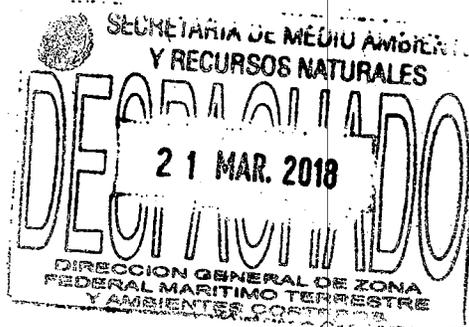
Anexo al presente oficio remito a usted en duplicado la concesión DGZF- /18 a favor de **Rosa Isela Hernández Cortés y/o Jessica María del Mar Guillén Hernández y/o Andrea Isela Guillén Hernández (representada por Rosa Isela Hernández Cortés)** respecto de una superficie de 152.06 m<sup>2</sup> de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, ubicada en Costera Miguel Alemán No. 46, local No. 58, restaurante María Eugenia, localidad de Puerto Marqués, municipio de Acapulco de Juárez, estado de Guerrero, a efecto de obtener su apoyo para entregar el instrumento jurídico, salvo que usted advierta alguna causa por la que no sea procedente su entrega, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Agradeceré que la concesión original sea entregada en un lapso no mayor de 15 días hábiles posteriores a su recepción.

En caso de ocupar la superficie en comento, las concesionarias deberán presentar previo a su entrega, las constancias de haber cubierto los pagos de derechos por uso, goce y/o aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre. Dichos documentos, al igual que la copia en papel bond del título debidamente firmado de recibido por las beneficiarias deberán ser remitidos a esta unidad administrativa dentro de los 5 días hábiles siguientes a su notificación. Al notificar y entregar el presente resolutivo, le solicito dar vista con copia del mismo al municipio correspondiente para efectos del cobro de derechos.

Le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
**EL DIRECTOR GENERAL**

**DR. JORGE IVÁN CÁCERES PUIG**



c.c.p. Q.F.B. Martha Garciarivas Palmeros. Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental. Para su conocimiento.  
Lic. Gabriel Mena Rojas.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- Para su conocimiento.  
Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre de la PROFEPA. Para su conocimiento.

**LALC\*CACR\*AMHS**



**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

CONCESIÓN DGZF- 098 /18  
EXPEDIENTE: 333/GRO/2016  
16.27S.714.1.6-22/2016

Concesionarias: ROSA ISELA HERNÁNDEZ CORTÉS Y/O  
JESSICA MARÍA DEL MAR GUILLÉN  
HERNÁNDEZ Y/O ANDREA ISELA GUILLÉN  
HERNÁNDEZ (REPRESENTADA POR ROSA  
ISELA HERNÁNDEZ CORTÉS)  
Estado: GUERRERO  
Municipio: ACAPULCO DE JUÁREZ  
Superficie: 152.06 m<sup>2</sup>  
Vigencia: QUINCE AÑOS  
Uso autorizado: RESTAURANTE PARA VENTA DE  
ALIMENTOS Y BEBIDAS  
Uso fiscal: GENERAL

Ciudad de México, 21 MAR 2018

## TÍTULO DE CONCESIÓN

QUE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS, OTORGA A FAVOR DE ROSA ISELA HERNÁNDEZ CORTÉS Y/O JESSICA MARÍA DEL MAR GUILLÉN HERNÁNDEZ Y/O ANDREA ISELA GUILLÉN HERNÁNDEZ (REPRESENTADA POR ROSA ISELA HERNÁNDEZ CORTÉS).

**DR. JORGE IVÁN CÁCERES PUIG**, Director General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 bis fracciones VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracciones II y III, 6 fracciones I, II y IX, 7 fracciones IV y V, 8, 11, 13, 16, 18, 19, 28 fracciones I, II, V y XII, 72, 73 fracciones I, II, III, IV y último párrafo, 74, 75, 76, 77 fracción I, 107 fracciones II y III, 119, 120, 151; 1, 2 y 7 transitorios de la Ley General de Bienes Nacionales publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2004; 1, 2, 3, 5, 6, 7, 14, 23, 26, 27, 29, 35, 36, 38, 40, 42, 44, 47, 50 y 55 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 194-D, 232-C, 234 y 235 de la Ley Federal de Derechos; 1, 3, 13, 19, 20, 46, 69-A, 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 31 fracciones I y XIV del Reglamento Interior de esta Secretaría, y de conformidad con el ACUERDO por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015, otorga la presente concesión al tenor de las siguientes bases y condiciones:

En lo sucesivo, en el texto de este instrumento, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se le denominará **LA SECRETARÍA** y a **Rosa Isela Hernández Cortés y/o Jessica María del Mar Guillén Hernández y/o Andrea Isela Guillén Hernández (representada por Rosa Isela Hernández Cortés)** se les denominarán **LAS CONCESIONARIAS**.

### B A S E S

- I. **LAS CONCESIONARIAS** acreditaron sus nombres, ser mayores de edad (excepto la menor **Andrea Isela Guillén Hernández quien es representada por su señora madre Rosa Isela Hernández Cortés**) y tener la nacionalidad [REDACTED] con las actas de nacimiento que



EXPEDIENTE: 333/GRO/2016  
16.27S.714.1.6-22/2016

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

exhibieron y obran agregadas al expediente que les fue asignado; con formato oficial recibido el 22 de febrero de 2016 por esta Secretaría a través de las oficinas del Espacio de Contacto Ciudadano de la delegación federal en el estado de Guerrero solicitaron se les otorgara en concesión una superficie de 152.07 m<sup>2</sup> de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar ubicada en avenida Miguel Alemán No. 46, local 58, Restaurante María Eugenia, colonia Puerto Marqués, localidad de Acapulco de Juárez, municipio de Acapulco de Juárez, estado de Guerrero, para uso de restaurante para venta de cervezas, vinos y alimentos.

Para los efectos de la presente concesión, **LAS CONCESIONARIAS** señalaron como domicilio para oír y recibir notificaciones y recibir documentos el ubicado en [REDACTED]

[REDACTED]. Asimismo, se considerará como domicilio para los mismos efectos, el lugar materia de la presente concesión.

No obstante los términos en que se formuló su solicitud, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros constató que la superficie solicitada varía en relación con la resultante del análisis topográfico, por lo que la superficie a concesionar es la que se determina en la condición primera del presente título. Asimismo, el uso solicitado se clasifica en los términos de la condición primera del presente título.

- II. Que de la solicitud que dio origen al presente título, se concluye que el uso y aprovechamiento que se pretende dar a la zona federal marítimo terrestre, materia de esta concesión, no se contrapone con el plan de desarrollo urbano de la región, de acuerdo con la constancia de uso de suelo con oficio 835/2016, de 4 de noviembre de 2016, emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del H. Ayuntamiento Constitucional de Acapulco de Juárez, Guerrero.

**LAS CONCESIONARIAS** presentaron el oficio No. DFG-SGPARN-UGA/00090/2017, de fecha 9 de febrero de 2017, emitido por la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Guerrero, el cual contiene la exención de manifestación de impacto ambiental respecto de la rehabilitación de las obras en su primera etapa y en lo que se refiere a las obras y/o actividades descritas en el Considerando IV, inciso b) del mencionado oficio se deberá presentar la manifestación de impacto ambiental respectiva.

Para el otorgamiento del presente título, a fin de promover el aprovechamiento óptimo y adecuado de los bienes federales materia del mismo, fueron considerados los planes y programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico, a través de las correspondientes constancias estatales o municipales. También, se consideró la satisfacción de los requerimientos de la navegación y el comercio marítimo, de la defensa del país, del impulso a las actividades de pesca y acuicultura, y del fomento de las actividades turísticas y recreativas, y la protección a los recursos naturales, mediante la valoración de la



EXPEDIENTE: 333/GRO/2016  
16.27S.714.1.6-22/2016

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

información y documentos que indicaron que con el otorgamiento del título se favorecerán tales actividades; y por la consideración de que la ausencia de elementos que indicaran obstáculos o riesgos para dicha satisfacción, permitía presumir favorable el otorgamiento del título en cuestión.

En caso de reversión, ésta se valorará y determinará en términos del Capítulo VI de las condiciones del presente título.

- III. La solicitud de concesión fue presentada por escrito ante la Secretaría, debidamente firmada, y en los términos de lo dispuesto por la ley de la materia y el reglamento condigno.

Esta concesión se otorga al tenor de las siguientes:

**CONDICIONES**  
**CAPÍTULO I**  
**DEL OBJETO DE LA CONCESIÓN**

**PRIMERA.-** La presente concesión tiene por objeto otorgar a **LAS CONCESIONARIAS** el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de **152.06 m<sup>2</sup>** (ciento cincuenta y dos punto seis metros cuadrados) de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, con las obras que existen en la misma y que consisten en **módulo de restaurante con superficie de 39.36 m<sup>2</sup> en zona federal marítimo terrestre y 6.02 m<sup>2</sup> en terrenos ganados al mar** construido de concreto armado de 7.15 m de largo por 5.40 m de ancho por 3.40 m de altura, cimentación de mampostería de piedra, columnas redondas de 20 cm de diámetro y losa nervada de 40 cm de peralte, muros de tabicón de 15 x 20 x 40 cm, aplanado fino y acabado en el interior y en el exterior con pintura vinílica, plafones acabados con pintura vinílica, piso de concreto simple lavado, meseta forjada de concreto armado de 10 cm de espesor, acabado pulido sobre muros de panel acabado aplanado fino y pintura vinílica, instalaciones hidrosanitarias ocultas de cobre y PVC respectivamente, instalación eléctrica oculta a base de poliducto y cables THW AWG calibre 10 y 12; área de mesas con superficie de 74.90 m<sup>2</sup> (actualmente colapsada quedará pendiente de rehabilitar) con piso de arena, construcción de concreto armado de 8.60 m de largo por 7.15 m de ancho por 3.00 m. de altura, zapatas aisladas de 1.00 x 1.00 x 0.80 m, columnas de 20 x 20 cm, losa de 10 cm de espesor, sin muros, acabado en el interior y en el exterior con pintura vinílica, plafones acabados con pintura vinílica, sin piso, escalera de 0.82 m de ancho, forjada con rampa de concreto armado de 10 cm de espesor y peraltes de tabique rojo, acabado aplanado fino, huellas de concreto simple, instalación eléctrica oculta a base de poliducto y cables THW AWG calibre 10 y 12, muro de contención de mampostería de piedra de 8.72 x 0.40 x 1.20 m, total de área construida: 120.28 m<sup>2</sup>; así como las obras que se tienen proyectadas



EXPEDIENTE: 333/GRO/2016  
16.27S.714.1.6-22/2016

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

consistentes en **rehabilitación del restaurante "María Eugenia" en la primera etapa únicamente**, ubicada en Costera Miguel Alemán No. 46, local No. 58, restaurante María Eugenia, localidad de Puerto Marqués, municipio de Acapulco de Juárez, estado de Guerrero, exclusivamente para uso de **restaurante para venta de alimentos y bebidas**, que para los efectos de la determinación del pago de los derechos que deberán realizar **LAS CONCESIONARIAS**, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente, se clasifica como uso **general** con las siguientes medidas y coordenadas:

#### Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre:

V	COORDENADAS	
	X	Y
A	410847.3900	1857331.2192
B	410845.9494	1857324.0600
C	410826.4509	1857328.5446
D	410827.8915	1857335.7039
A	410847.3900	1857331.2192

Superficie: 146.05 m<sup>2</sup>

#### Cuadro de coordenadas de terrenos ganados al mar:

V	COORDENADAS	
	X	Y
1	410848.4040	1857330.9860
2	410846.5419	1857323.9237
B	410845.9494	1857324.0600
A	410847.3900	1857331.2192
1	410848.4040	1857330.9860

Superficie: 6.01 m<sup>2</sup>

Superficie total: 152.06 m<sup>2</sup>

Las medidas y coordenadas a que se refiere el párrafo anterior concuerdan con la descripción técnica-topográfica aprobada por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros.

Los terrenos ganados al mar otorgados en concesión están condicionados a los estudios técnicos necesarios definidos por esta dirección para identificar y deslindar dichos terrenos, con base en los artículos 124 y 125 de la Ley General de Bienes Nacionales y el artículo 40 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.



EXPEDIENTE: 333/GRO/2016  
16.27S.714.1.6-22/2016

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**SEGUNDA.-** La presente concesión no crea derechos reales a favor de **LAS CONCESIONARIAS**, otorgándoles exclusivamente el derecho de usar, ocupar y aprovechar los terrenos concesionados.

## CAPÍTULO II DE LA VIGENCIA DE LA CONCESIÓN

**TERCERA.-** De conformidad con el artículo 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la presente concesión se otorga por un término de **quince años**, contados a partir del día siguiente de su notificación.

**CUARTA.-** La presente concesión no se entenderá prorrogada al término de su vigencia por el simple hecho de que **LAS CONCESIONARIAS** continúen ocupando el área y sigan cubriendo el pago de los derechos correspondientes.

## CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES DE LAS CONCESIONARIAS

**QUINTA.- LAS CONCESIONARIAS** se obligan a:

- I. Ejecutar únicamente el uso, aprovechamiento o explotación consignado en la concesión.
- II. Iniciar el ejercicio de los derechos consignados en la concesión en un plazo no mayor de treinta días.
- III. Abstenerse de realizar, sin previa autorización de **LA SECRETARÍA**, cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral y garantizar el libre tránsito por la playa y zona federal marítimo terrestre, para cuyo efecto establecerá accesos específicos con este objeto, en el entendido de que **LA SECRETARÍA** podrá determinar el establecimiento de los accesos que se consideren necesarios.
- IV. Queda estrictamente prohibido delimitar la zona concesionada con cercas, alambradas, bardas, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal del bien de uso común, sin previa autorización de **LA SECRETARÍA**.
- V. Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en el área federal concesionada.
- VI. Coadyuvar con el gobierno federal en la preservación del medio ecológico y la protección al ambiente, así como en las campañas de limpieza y mejoramiento del ambiente de las playas y de la zona federal marítimo terrestre que **LA SECRETARÍA** implemente.
- VII. No permitir o tolerar en el área concesionada el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan contra la moral pública y las buenas costumbres.
- VIII. No almacenar en el área concesionada ninguna sustancia u objeto inflamable, explosivo o peligroso, sin previa autorización de **LA SECRETARÍA** y demás autoridades competentes.



EXPEDIENTE: 333/GRO/2016  
16.27S.714.1.6-22/2016

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

- IX. Informar a **LA SECRETARÍA** de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad federal concesionada, tan luego tenga conocimiento de ellas.
- X. Permitir y brindar el apoyo necesario para que **LA SECRETARÍA** realice en cualquier momento la delimitación correspondiente y, en su caso, modifique las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias del polígono.
- XI. Cumplir con las obligaciones que se establezcan a su cargo en la concesión.
- XII. Coadyuvar con **LA SECRETARÍA** en la práctica de las inspecciones que ordene en relación con el área concesionada y, en consecuencia, permitir y otorgar las facilidades necesarias al personal de **LA SECRETARÍA**, así como de otras autoridades competentes, a fin de facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha área concesionada, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- XIII. No transmitir a terceras personas los derechos de esta concesión sin la previa autorización de **LA SECRETARÍA**.
- XIV. Desocupar y entregar dentro del plazo establecido por **LA SECRETARÍA** las áreas de que se trate en el caso de extinción de la concesión.
- XV. En relación con el uso que se autoriza:
  - a) Cumplir con los ordenamientos y disposiciones legales y administrativas de carácter federal, estatal o municipal y, en tal virtud, gestionar y obtener de las autoridades competentes las licencias, concesiones, permisos o autorizaciones que en su caso se requieran para realizar el uso o aprovechamiento de la propiedad federal que se autoriza en el presente título.
  - b) Conservar en óptimas condiciones de higiene el área concesionada y mantener las obras e instalaciones existentes en buen estado de conservación.
  - c) Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción o instalación, adicional a las existentes, ya sea fija o semifija.
  - d) Responder por los daños que pudieran causarse por defectos o vicios en las construcciones o instalaciones o en los trabajos de reparación o mantenimiento.
  - e) Gestionar y obtener de las autoridades competentes las autorizaciones que correspondan para la disposición de las descargas de aguas residuales, así como realizar las obras e instalaciones que se requieran, a efecto de que se descarguen en la red de drenaje municipal u otro medio idóneo para impedir la contaminación del litoral.
  - f) Abstenerse de realizar descargas residuales al mar o dentro de la superficie concesionada.
- XVI. Cumplir con lo estipulado en el Resuelve Tercero del oficio DFG-SGPARN-UGA/00090/2017, de fecha 9 de febrero de 2017, en lo que se refiere a las obras y/o actividades descritas en el Considerando IV, inciso b) del mencionado oficio las cuales requieren de la presentación de la manifestación de impacto ambiental respectiva.



EXPEDIENTE: 333/GRO/2016  
16.27S.714.1.6-22/2016

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

#### **CAPÍTULO IV DEL PAGO DE DERECHOS**

**SEXTA.- LAS CONCESIONARIAS** deberán pagar ante la autoridad fiscal correspondiente los derechos en los términos que señale la Ley Federal de Derechos vigente con base en el uso fiscal otorgado en el presente instrumento.

**SÉPTIMA.- LA SECRETARÍA** podrá requerir en cualquier momento a **LAS CONCESIONARIAS** la documentación que acredite el pago de los derechos a los que se refiere la condición sexta del presente título.

#### **CAPÍTULO V DE LA EXTINCIÓN**

**OCTAVA.-** La presente concesión se extingue por:

- a) Vencimiento de su término.
- b) Renuncia de **LAS CONCESIONARIAS** ratificada ante la autoridad.
- c) Desaparición de su finalidad o del bien objeto de la concesión.
- d) Revocación, caducidad y nulidad.
- e) Declaración de rescate.
- f) Muerte de **LAS CONCESIONARIAS**.
- g) Cuando se afecte la seguridad nacional, o
- h) Cualquiera otra prevista en las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas o en la concesión misma, que a juicio de **LA SECRETARÍA** haga imposible o inconveniente su continuación.

**NOVENA.-** Serán causas de revocación:

- a) Dejar de cumplir con el fin para el que fue otorgada la presente concesión.
- b) Dar al bien objeto de la concesión un uso distinto al autorizado o no usar el bien, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales y/o el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.
- c) Dejar de pagar oportunamente los derechos que determine la autoridad fiscal.
- d) Ceder los derechos u obligaciones derivadas del título de concesión o dar en arrendamiento o comodato fracciones del inmueble concesionado, sin contar con la autorización respectiva.
- e) Realizar obras no autorizadas.
- f) Dañar ecosistemas como consecuencia del uso y aprovechamiento del bien objeto de la



EXPEDIENTE: 333/GRO/2016  
16.27S.714.1.6-22/2016

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

concesión.

- g) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de la presente concesión.

**DÉCIMA.-** Es causa de caducidad no utilizar los bienes objeto de la presente concesión por más de ciento ochenta días naturales consecutivos.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Son causas de nulidad:

- a) Que la presente concesión se haya expedido por error.
- b) Que la presente concesión se haya expedido con violación a lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales y/o el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y demás ordenamientos legales aplicables.
- c) Que la presente concesión se haya expedido considerando información o documentación proporcionada con error, dolo o falsedad por **LAS CONCESIONARIAS**.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Son causas de rescate de la presente concesión las previstas en el artículo 19 de la Ley General de Bienes Nacionales y 50 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

## CAPÍTULO VI DE LA REVERSIÓN

**DÉCIMA TERCERA.-** Las instalaciones, obras y construcciones existentes en el área concesionada descritas en la CONDICIÓN PRIMERA de este título jurídico, que se realizaron sin la previa y expresa aprobación de la autoridad competente, se declaran revertidas y accesadas a favor del patrimonio federal mediante el presente título.

**DÉCIMA CUARTA.-** Las obras e instalaciones que se realicen en el área concesionada, sin la autorización de **LA SECRETARÍA**, se perderán en beneficio de la Nación.

## CAPÍTULO VII DE LA RECUPERACIÓN DE INMUEBLES

**DÉCIMA QUINTA.-** **LA SECRETARÍA**, independientemente de las acciones en la vía judicial,



EXPEDIENTE: 333/GRO/2016  
16.27S.714.1.6-22/2016

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

podrá llevar a cabo el procedimiento administrativo tendiente a recuperar la posesión del bien inmueble otorgado en concesión cuando **LAS CONCESIONARIAS** no devolvieren el bien al concluir la vigencia de este instrumento o cuando le den un uso distinto al autorizado, sin contar con la autorización previa o cuando no cumplan cualquier otra obligación consignada en la presente concesión.

## CAPÍTULO VIII DE LAS ESTIPULACIONES FINALES

**DÉCIMA SEXTA.-** Los gobiernos extranjeros no podrán ser socios ni constituir a su favor ningún derecho sobre esta concesión. Los actos realizados en contravención a esta condición son nulos de pleno derecho y los bienes y derechos que hubiesen adquirido por virtud de tales actos pasarán a beneficio de la Nación, sin ulterior recurso.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** El presente título se otorga sin perjuicio de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que **LAS CONCESIONARIAS** requieran de otras autoridades competentes para cumplir con el objeto de esta concesión.

**DÉCIMA OCTAVA.-** Para el eventual caso de sobreposición de límites entre **LAS CONCESIONARIAS** y otros concesionarios o permisionarios, **LA SECRETARÍA** determinará en un plazo no mayor de noventa días naturales, contados a partir de la detección o del reclamo de los interesados, los nuevos límites con estricto apego a la equidad. Lo anterior sin demérito de que las partes previamente arreglen sus diferencias bajo la coordinación de **LA SECRETARÍA**, en cuyo caso el acuerdo o convenio formará parte integrante del presente título.

**DÉCIMA NOVENA.-** Cualquier otro aspecto no contemplado específicamente en la presente concesión se regirá con apego a la Ley General de Bienes Nacionales y el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y demás disposiciones legales aplicables.

**VIGÉSIMA.-** La presente resolución puede ser impugnada a través del recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efecto su notificación, debiéndose presentar ante la autoridad que emitió el presente acto.



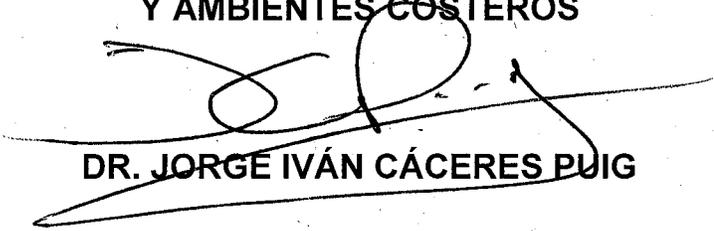
**EXPEDIENTE: 333/GRO/2016**  
**16.27S.714.1.6-22/2016**

# **SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**VIGÉSIMA PRIMERA.-** En cumplimiento a lo establecido en el artículo 3, fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento de **LAS CONCESIONARIAS** que el expediente 333/GRO/2016 se encuentra para su consulta en las oficinas de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, sita en Ejército Nacional 223, colonia Anáhuac, C.P. 11320, delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

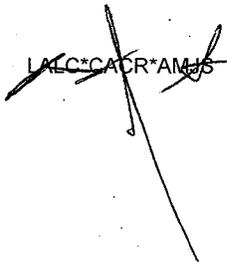
**EL DIRECTOR GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE  
Y AMBIENTES COSTEROS**



**DR. JORGÉ IVÁN CÁCERES PUIG**

**LAS CONCESIONARIAS  
ACEPTAN LAS OBLIGACIONES DE ESTE TÍTULO**

**ROSA ISELA HERNÁNDEZ CORTÉS Y/O JESSICA MARÍA DEL MAR  
GUILLÉN HERNÁNDEZ Y/O ANDREA ISELA GUILLÉN HERNÁNDEZ  
(REPRESENTADA POR ROSA ISELA HERNÁNDEZ CORTÉS)**



**LALC\*CAOR\*AMIS**